

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13798 3 de julio de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0098825

Señora  
**Sandra Ximena Martínez Camacho**

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite de la referencia, se evidencio lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de fecha 11 de noviembre de 2025, Sandra Ximena Martínez Camacho presento solicitud de registro de la marca quetzal accesorios (Mixta), para distinguir productos comprendidos en las clases 14, 16 y 18 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>1</sup>.
2. Que el extracto del signo solicitado se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1085 de fecha 19 de noviembre de 2025.
3. Que una vez publicado el signo, se evidencia inconsistencias respecto a la denominación y etiqueta aportada del signo a registrar.

#### Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

***“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.***

#### Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de la siguiente inconsistencia:

Una vez estudiada la solicitud de registro de la marca pretendida, se evidencia que no se requirió al solicitante con el fin de que se indicara de forma correcta la denominación y etiqueta a registrar.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán en esta

<sup>1</sup> 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, anillos, pulseras, aretes, collares.

16: Origami [obras de arte de papel] papel plegable para Origami; papel de plegar para origami.

18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.

Oficio N° 13798 3 de julio de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0098825

instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto la publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1085 de fecha 19 de noviembre de 2025, para así, requerir al solicitante con el fin de que confirme con claridad la denominación y etiqueta a registrar.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:
  - ***La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.***

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es “*quetzal accesorios*” con doble “C” en la palabra “accesorios”. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “*quetzal acesorios*” con una sola “C” en la palabra “accesorios”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Si la denominación es “*quetzal acesorios*”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si, por el contrario, desea proteger la denominación “*quetzal accesorios*”, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

**Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento.** Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

### **Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para

Oficio N° 13798 3 de julio de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0098825

acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

**Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron  
Coordinadora